

LINA MARÍA MORA ROA

Abogada

3007211627

linamora_31@hotmail.com

SEÑOR:

**JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 11014189037020200112000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NATIVIDAD AVILA DE LEÓN

DEMANDADO: OPSA INGENIERIA LTDA

LINA MARIA MORA ROA C.C. 33.376.237 de Tunja T.P. No. 172003 del C.S de la J. abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, en mi condición de apoderada de la compañía OPSA INGENIERIA LTDA identificada con NIT 900.072.154 – 9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por **JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con las cédulas de ciudadanía No. 80.039.338 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 14 de agosto de dos mil veinte (2020) mediante el cual ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, del cual mi poderdante fue notificado el 15 de octubre de 2020 fundado en la omisión de verificación de los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

PETICIONES:

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido la verificación en el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, específicamente los contemplados en el artículo 6 y 8 de dicha normativa.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

“...El derecho vive prácticamente de la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular. ...” Savigny

LINA MARÍA MORA ROA

Abogada

3007211627

linamora_31@hotmail.com

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS:

PRIMERO: La Señora NATIVIDAD AVILA DE LEÓN a través de apoderado judicial impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de una suma de dinero, estableciendo la cuantía en la suma de \$ 19.800.000 millones de pesos, correspondiente a la deuda total de la obligación adquirida en el Acta No 1399 levantada dentro de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes el día 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: La demanda ejecutiva fue presentada en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados Civiles y de Familia el día **08 de julio de 2020**, en vigencia del Decreto 806 de 2020, correspondiéndole por reparto al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: Con la radicación de la demanda se incumplió el primero de los presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020 que señala textualmente:

"Artículo 6. Demanda.

... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"

El decreto en mención, señala que el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

CUARTO: Ahora bien, se tiene que con auto del 09 de julio de dos mil veinte (2020), previo a resolver sobre la calificación de la demanda, se requirió al apoderado o al demandante para que el día **17 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 11:00 am** allegue el título valor objeto de pretensión en original en un acetato legajable a la secretaria del Despacho.

QUINTO: De la actuación adelantada mencionada en precedencia, tampoco fue notificado mi poderdante, según los lineamientos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

“...El derecho vive prácticamente de la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular. ...” Savigny

LINA MARÍA MORA ROA

Abogada

3007211627

linamora_31@hotmail.com

SEXTO: De la lectura del escrito de la demanda, se puede establecer la omisión del apoderado de la parte demandante del requisito contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio.

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Es importante señalar que de acuerdo al acta de notificación realizada por el despacho el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C. de fecha **15 de octubre de dos mil veinte (2020)** a mi poderdante **JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA**, nos encontramos dentro del término legal para interponer el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo el pasado 14 de agosto de 2020.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

“...El derecho vive prácticamente de la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular. ...” Savigny

LINA MARÍA MORA ROA

Abogada

3007211627

linamora_31@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

La suscrita y mi representado recibimos notificaciones en la Calle 21A N° 10-90 local 218 de Tunja – Boyacá, móvil 3007211627 y e- mail linamora_31@hotmail.com, .

Del señor Juez,

Atentamente,



LINA MARIA MORA ROA

CC 33.376.237 DE TUNJA

T.P. 172003 DEL C.S. DE LA J.

“...El derecho vive prácticamente de la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular. ...” Savigny

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **PODER**

RADICADO: 11014189037020200112000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NATIVIDAD AVILA DE LEÓN

DEMANDADO: OPSA INGENIERIA LTDA

JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con las cédulas de ciudadanía No. 80.039.338 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la empresa **OPSA INGENIERIA LTDA** identificada con NIT 900.072.154 - 9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINA MARIA MORA ROA** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.376.237, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 172.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

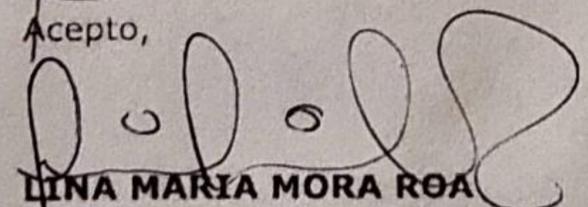
Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

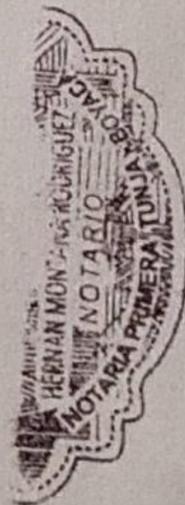
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA
C.C. No. 80.039.338 de Bogotá D.C.
Representante Legal de **OPSA INGENIERIA LTDA.**

Acepto,


LINA MARIA MORA ROA
C.C. No. 33.376.237
T.P. No. 172.003 C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10528

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080039338, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4bj9ic4zcntj
19/10/2020 - 10:56:17:096



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Tunja



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4bj9ic4zcntj

